



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de diciembre de 2006

Resolución 1730 (2006)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5599ª sesión,
celebrada el 19 de diciembre de 2006**

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidencia de 22 de junio de 2006 (S/PRST/2006/28),

Destacando que las sanciones son un instrumento importante para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando además las obligaciones que incumben a todos los Estados Miembros de aplicar plenamente las medidas obligatorias aprobadas por el Consejo de Seguridad,

Manteniendo su determinación de asegurar que las sanciones sean cuidadosamente selectivas para apoyar objetivos claros y se apliquen de tal manera que su eficacia compense las posibles consecuencias adversas,

Decidido a asegurar la existencia de procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y suprimir sus nombres de ellas, así como para conceder exenciones humanitarias,

1. *Aprueba* el procedimiento para la supresión de nombres de las listas que figura como anexo de la presente resolución y *pide* al Secretario General que establezca en la Secretaría (Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad) un punto focal para recibir las solicitudes de supresión de nombres de las listas y llevar a cabo las tareas descritas en el anexo adjunto;

2. *Encarga* a los comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad, incluidos los establecidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1636 (2005), 1591 (2005), 1572 (2004), 1533 (2004), 1521 (2005), 1518 (2003), 1267 (1999), 1132 (1997), 918 (1994) y 751 (1992), que revisen sus directrices en consecuencia;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



Procedimiento para la supresión de nombres de la lista

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que establezca en la Secretaría (Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad) un punto focal para recibir las solicitudes de supresión de nombres de la lista. Las personas que deseen presentar una solicitud para que se suprima su nombre de la lista podrán hacerlo a través del punto focal que se describe a continuación o a través del Estado en que residan o del que sean nacionales¹.

El punto focal llevará a cabo las siguientes tareas

1. Recibir las solicitudes de supresión de nombres de la lista presentadas por un peticionario (persona o personas, grupos, empresas o entidades que figuren en las listas del Comité de Sanciones).
2. Verificar si se trata de una solicitud nueva o repetida.
3. Si se trata de una solicitud repetida y no contiene información adicional, devolverla al peticionario.
4. Acusar recibo de la solicitud e informar al peticionario del procedimiento general para su tramitación.
5. Remitir la solicitud, a título informativo y para que hagan posibles comentarios, al gobierno o gobiernos que hayan hecho la designación y al gobierno o gobiernos de nacionalidad y residencia. Se alienta a dichos gobiernos a que celebren consultas con el gobierno o gobiernos que hayan hecho la designación antes de recomendar que se suprima un nombre de la lista. A tal efecto, podrán dirigirse al punto focal, el cual los pondrá en contacto con el Estado o Estados que hayan hecho la designación si estos últimos están de acuerdo.
6. a) Si, después de esas consultas, cualquiera de los gobiernos recomienda que se suprima un nombre de la lista, dicho gobierno remitirá su recomendación, bien a través del punto focal o directamente al Presidente del Comité de Sanciones, acompañada de una explicación. El Presidente incluirá entonces la solicitud de supresión en el orden del día del Comité.

b) Si cualquiera de los gobiernos que hayan sido consultados sobre la solicitud de supresión en virtud del párrafo 5 *supra* se opone a la solicitud, el punto focal informará al Comité y le facilitará copias de la solicitud de supresión. Se insta a cualquier miembro del Comité que posea información en apoyo de la solicitud de supresión que comparta esa información con los gobiernos que hayan examinado la solicitud de conformidad con el párrafo 5 *supra*.

c) Si, tras un período razonable (tres meses), ninguno de los gobiernos que hayan examinado la solicitud de supresión con arreglo al párrafo 5 *supra* hace comentarios, o indica que está considerando la solicitud de supresión presentada al Comité y necesita un plazo adicional concreto, el punto focal lo comunicará a todos los miembros del Comité y les facilitará copias de la solicitud de supresión. Cualquier miembro del Comité podrá, tras consultar al gobierno o gobiernos que hayan hecho la designación, recomendar que se suprima un nombre de la lista

¹ Un Estado puede decidir, como norma general, que sus nacionales o residentes presenten sus solicitudes directamente al punto focal. A tal efecto, el Estado hará una declaración dirigida al Presidente del Comité que se publicará en su sitio web.

remitiendo la solicitud al Presidente del Comité de Sanciones acompañada de una explicación. (Basta con que un miembro del Comité recomiende la supresión de un nombre de la lista para que la cuestión se incluya en el orden del día del Comité.) Si, después de un mes, ningún miembro del Comité recomienda la supresión, la solicitud se considerará rechazada y el Presidente del Comité informará al punto focal en consecuencia.

7. El punto focal transmitirá al Comité todas las comunicaciones que reciba de los Estados Miembros, a título informativo.

8. Informar al peticionario:

a) De la decisión del Comité de Sanciones de conceder la solicitud de supresión; o

b) De que se ha completado el proceso de examen de la solicitud de supresión en el Comité y que el peticionario continúa en la lista del Comité.
